

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 73-15 que aprueba el contrato entre el Ingenio Rio Haina y el señor Rafael Emilio Ovalle Sánchez, relativo a la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la Parcela No. 6 (pte), D.C. No. 13, Los Girasoles, D.N. G. O. No. 10801 del 17 de junio de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 73-15

VISTO: El Artículo 93, numeral 1), literal k) de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 13 de junio del año 2008, entre el INGENIO RÍO HAINA y el señor RAFAEL EMILIO OVALLE SÁNCHEZ.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 13 de junio del año 2008, entre el INGENIO RÍO HAINA, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR. DOMINGO ENRIQUE MARTÍNEZ REYES, de una parte, y de la otra parte, el señor RAFAEL EMILIO OVALLE SÁNCHEZ, por medio del cual, el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete punto cuarenta y seis (4,467.46) metros cuadrados, equivalente a siete punto diez (7.10) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.6 (Parte), D.C. No. 13, del Distrito Nacional, lugar Los Girasoles, valorada en la suma de un millón trescientos cuarenta mil doscientos treinta y ocho pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$1,340,238.00), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: LOS GIRASOLES
CC- 2003 7968

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el INGENIO RIO HAINA, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, válidamente representado por el Director Ejecutivo, DR.

DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No. 258-07, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 26 de diciembre del año 2007, que en lo que sigue del presente contrato se denominará EL INGENIO; y de la otra parte, el señor RAFAEL EMILIO OVALLE SÁNCHEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0172937-4, domiciliado y residente en la Av. Abraham Lincoln No. 1002, Apt. E2, Santo Domingo, Distrito Nacional, y casado con la Sra. SONIA ALTAGRACIA ALBA RODRIGUEZ, dominicana, mayor de edad, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0175303-6, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará EL COMPRADOR.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de julio del 2003, contenida en el Acta No. 50, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.58, recomendando la venta.

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A., a iniciar el proceso de venta de terreno en Haina a favor de EL COMPRADOR, mediante la Novena Resolución, contenida en el Acta No. 004-2007, de fecha 12 de julio del 2007.

CONSIDERANDO: Que el citado adquirente pagó el valor total del terreno por el precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de EL COMPRADOR, quien acepta el siguiente inmueble:

Una porción de terreno con una extensión superficial de cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete punto cuarenta y seis (4,467.46) metros cuadrados, equivalente a siete punto diez (7.10) tareas nacionales, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 6, (Parte), D. C. No. 13, del Distrito Nacional, lugar Los Girasoles, con los siguientes linderos:

Al Norte:	Resto parcela No. 6.
Al Este:	Resto parcela No. 6.
Al Sur:	Resto parcela No. 6.
Al Oeste:	Calle Monumental.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud de la Matricula No. 40998, de fecha 02 de Noviembre del 1954, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de un millón trescientos cuarenta mil doscientos treinta y ocho pesos oro dominicanos CON 00/100 (RD\$1,340,238.00), o sea a razón de trescientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$300.00) por metro cuadrado, suma ésta que fue pagada por EL COMPRADOR, según consta en los recibos de Caja y Banco Nos.2003-45598, 2005-15152, 2005-15151, 2005-15623, 2005-15622, 2005-19114, 2005-23730, 2005-27898, 2005-31035, 2005-35632, 2005-39213, 2005-42985, 2006-02262, 03336, 2006-08093, 2006-11111, 2006-15265 y 2006-31540, de fechas 14/08/2003, 12/04/2005, 12/04/2005, 14/04/2005, 14/04/2005, 06/05/2005, 03/06/2005, 04/07/2005, 29/07/2005, 06/09/2005, 05/10/2005, 07/11/2005, 20/01/2006, 01/02/2006, 08/03/2006, 03/04/2006, 09/05/2006, y 19/10/2006, valor que declara haber recibido EL INGENIO, a su entera satisfacción, razón por la cual este acto sirve a EL COMPRADOR como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma.

PÁRRAFO I: El precio de trescientos pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$300.00) por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veinte y un (21) de mayo del 2003 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha catorce (14) de mayo de 2003.

PARRAFO II: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada.

CUARTO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

QUINTO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

SEXTO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los trece (13) días del mes de junio del año dos

mil ocho (2008), en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

POR EL INGENIO:

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR:

Rafael Emilio Ovalle Sánchez

YO, **LIC. MARISOL GONZALEZ**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores DR. DOMINGO ENRIQUE MARTINEZ REYES y RAFAEL EMILIO OVALLE SÁNCHEZ, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil ocho (2008).

LIC. MARISOL GONZALEZ
NOTARIO PÚBLICO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3), días del mes de octubre del año dos mil doce (2012), años 169 de la Independencia y 150 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera
Secretario

Amilcar Romero P.
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Abel Martínez Durán
Presidente

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de junio del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 74-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor Ramón Alberto Domínguez Caro, a través del cual el primero traspasa al segundo, una porción de terreno de 250.00 Mts., dentro de la Parcela No. 166 (pte), D.C. No. 32, manzana No. 47, solar No. 03, Bloque B, lugar El Toro, Proyecto de Lotificación de Solares 166, D.N. G. O. No. 10801 del 17 de junio de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 74-15

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito entre el Estado dominicano y RAMÓN ALBERTO DOMÍNGUEZ CARO.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de venta de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.